

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00440-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no dio cumplimiento expreso a lo direccionado en el numeral tercero del auto inadmisorio, pues en el certificado del inmueble objeto de usucapión figuran personas diferentes a las que llamó a juicio, lo que contraría lo previsto en el artículo 375 del Código General. Tanto más que si lo pretendido era sanear la falsa tradición debió tenerse expresa remisión a lo consagrado en la Ley 1561 de 2012, sin que dicho fundamento normativo se hubiera invocado en el libelo para haber emprendido el estudio primersísimo de la demanda bajo ese supuesto y adoptar la decisión correspondiente con previsión a este postulado.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.